REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL DE DECISIÓN

Radicado No. 54-001-22-04-000-2022-00336-00.

Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Estando en turno para resolver la presente acción de tutela interpuesta por el señor **LASHAWN REGINAL ROPBINSON** en contra de la **FISCALÍA 15 LOCAL DE PATRIMONIO ECONÓMICO Y FE PÚBLICA CÚCUTA, DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS NORTE DE SANTANDER, OFICINA DE CONTROL DICIPLINARIO FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** y vinculándose a la **FISCALÍA 3 SECCIONAL UNIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VARIOS, DOCTORA MARGARITA MEDINA ESTUPIÑÁN DE LA OFICINA TRÁMITE PQRS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, VENTANILLA ÚNICA DE LA FISCALIAS DE NORTE DE SANTANDER,** en la que considera vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia; pero de la respuesta obtenida por parte de la **FISCALÍA 3 SECCIONAL UNIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VARIOS** se evidencio que en primera oportunidad la noticia criminal No. **540016001131202252067** adelantada por el presunto delito de **CONSTREÑIMIENTO ILEGAL**, actuación a la que posteriormente se le dio salida en fecha **10/05/2022**, y actualmente esta asignada a la **FISCALÍA 15 LOCAL DE PATRIMONIO ECONÓMICO Y FE PÚBLICA CÚCUTA.**

En resumen, reclama el accionante que el día 12 de abril 2022 radicó derecho de petición y queja ante la **OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO Y UNIDAD DE PQRS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, dejando anotación de la situación actual por la que pasa siendo víctima de una funcionaria activa de esa entidad la cual lo acosa,

constriñe, accede de manera ilegal a sus redes sociales y contacta a sus amigos y familiares en aras de difamar su buen nombre y honra.

Agrega que la fiscalía decide crear las noticia criminal No. **540016001131202252067** asignada a la **FISCALÍA 03 SECCIONAL** la cual fue conexa a la noticia criminal No. **540016109535202200905** adelantada por la **FISCALÍA 15 DE UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO** para adelantarse bajo la misma cuerda procesal, como lo manifestó la fiscal Sonia Patricia Muñoz, expone que a la fecha la **FISCALÍA 15 LOCAL DE PATRIMONIO ECONÓMICO Y FE PÚBLICA CÚCUTA** no ha adelantado y le ha entregado información de la investigación**,** motivo por el cual solicita que se tutele a su favor el derecho fundamental al debido proceso, acceso a la administración de justicia, y se ordene a la **FISCALÍA 15 LOCAL DE PATRIMONIO ECONÓMICO Y FE PÚBLICA CÚCUTA:**

1. Den una respuesta **DE FONDO, DE MANERA CLARA, PRECISA Y CONGRUENTE**, a su denuncia penal.
2. Adelanten las investigaciones necesarias en aras de terminar con ese constreñimiento y difamación que está realizando la funcionaria quien accede de manera ilegal a sus redes sociales y comparte contenido privado.
3. Se emitan las órdenes a Policía Judicial en aras de allegar el material probatorio y se ordene el rastreo de la dirección IP donde se accedió de manera abusiva e ilegal a sus redes sociales.

En razón a lo demandado, este despacho mediante auto del 21 de junio del año 2022 admitió la acción de tutela en contra de la **FISCALÍA 15 LOCAL DE PATRIMONIO ECONÓMICO Y FE PÚBLICA CÚCUTA, DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS NORTE DE SANTANDER, OFICINA DE CONTROL DICIPLINARIO FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** y vinculándose a la **FISCALÍA 3 SECCIONAL UNIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VARIOS, DOCTORA MARGARITA MEDINA ESTUPIÑÁN DE LA OFICINA TRÁMITE PQRS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, VENTANILLA ÚNICA DE LA FISCALIAS DE NORTE DE SANTANDER,** debido a que no se conocía realmente que fiscalía tenía el conocimiento de la noticia criminal No.

540016001131202252067, ya que indicaba que estaba bajo custodia de la **FISCALÍA 3 SECCIONAL UNIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VARIOS,** y en otros hechos que la **FISCALÍA 15 LOCAL DE PATRIMONIO ECONÓMICO Y FE PÚBLICA CÚCUTA,** por lo cual fue necesario la vinculación de ambas fiscalías.

Obtenida la respuesta por parte de la **FISCALÍA 3 SECCIONAL UNIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VARIOS** se evidenció que en primera oportunidad la noticia criminal No. **540016001131202252067** adelantada por el presunto delito de **CONSTREÑIMIENTO ILEGAL**, actuación a la que posteriormente se le dio salida en fecha **10/05/2022**, y actualmente esta asignada a la **FISCALÍA 15 LOCAL DE PATRIMONIO ECONÓMICO Y FE PÚBLICA CÚCUTA,** lo cual se confirmó cuando la **FISCALÍA 15 LOCAL DE PATRIMONIO ECONÓMICO Y FE PÚBLICA CÚCUTA** emite respuesta señalando que actualmente tiene asignada la noticia criminal No. **540016001131202252067,** la cual se encuentra en etapa de indagación.

Además, este despacho realizó la búsqueda noticia criminal No. **540016001131202252067,** en el **SPOA** observando que actualmente la noticia criminal No. **540016001131202252067** está asignada y tiene el conocimiento de la indagación la **FISCALÍA 15 LOCAL DE PATRIMONIO ECONÓMICO Y FE PÚBLICA CÚCUTA**, tal y como se puede apreciar a continuación:

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 540016001131202252067	
Despacho	FISCALIA 15 LOCAL
Unidad	UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO Y FE PUBLICA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER
Fecha de asignación	22-JUN-22
Dirección del Despacho	CALLE 11 4 E 34
Teléfono del Despacho	57(7)5753747
Departamento	NORTE DE SANTANDER
Municipio	CÚCUTA
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Inactivado para acumulación conexidad procesal
Fecha de consulta 01/07/2022 10:57:47	

Demostrándose así, que este despacho judicial no tiene competencia para continuar con el trámite de la acción de tutela interpuesta por el señor **LASHAWN REGINAL ROPBINSON** en contra de la **FISCALÍA 15 LOCAL DE PATRIMONIO ECONÓMICO Y FE PÚBLICA CÚCUTA, DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS NORTE DE SANTANDER, OFICINA DE CONTROL DICIPLINARIO FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** y vinculándose a la **FISCALÍA 3 SECCIONAL UNIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VARIOS, DOCTORA MARGARITA MEDINA ESTUPIÑÁN DE LA OFICINA TRÁMITE PQRS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, VENTANILLA ÚNICA DE LA FISCALIAS DE NORTE DE SANTANDER**, pues se observa que en relación con las reglas de reparto que para el trámite de las acciones de tutela se ha dispuesto en el artículo 1º, numeral 4º del Decreto 333 del 06 de abril de 2021, lo siguiente:

> *"El Decreto No. 333 del 06 de abril de 2021, "por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela", en su artículo 4 establece lo siguiente*
>
> ***Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales*** *y Procuradores* ***serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen.*** *Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos. (Negrilla de la Sala)".*

Según lo expuesto, el presente asunto debe ser atendido por el superior funcional de la autoridad judicial ante quien interviene la **FISCALÍA 15 LOCAL DE PATRIMONIO ECONÓMICO Y FE PÚBLICA CÚCUTA**, que para este caso viene siendo los Juzgado Penales del Circuito de Cúcuta – N.S.; en consecuencia, se **ORDENA** la remisión de la presente acción de tutela a los Juzgado Penales del Circuito de Cúcuta.

Es por lo anterior que se **DEJA SIN EFECTO** el auto de fecha 21 de junio del año 2022 mediante el cual se admitió la demanda, conservando válidas las pruebas aportadas al trámite y se **ORDENA** la remisión de la presente acción de tutela a la **Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad**, para que

realice el respetivo reparto ante **<u>los Juzgados Penales del Circuito de Cúcuta</u>**, para el trámite correspondiente.

Por la Secretaría de la Sala, infórmesele al accionante lo dispuesto en el presente asunto.

DESANÓTESE Y CÚMPLASE,

EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA
Magistrado